



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00485 DE 20

( 10 OCT 2003 )

"Por la cual se reestructuran los horarios de despacho asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A)".

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, y 171 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 00033 de febrero 6 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación y Permiso a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, extinto INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., mediante Resolución Nro. 04866 de noviembre 17 de 1.992, entre otras, legalizó la ruta Apartadó - Chigorodó y viceversa, y Apartadó - Turbo y viceversa, horarios y la clase de vehículo Automóvil.



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 00485 DE 20.

( 10 OCT 2003 )

"Por la cual se reestructuran los horarios de despacho asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A)".

**LA DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, y 171 de 2.001, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución número 00033 de febrero 6 de 2.001, la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación y Permiso a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 608 de 1.991, la Dirección General del Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, extinto INTRA, procedió a legalizar las rutas, horarios, niveles de servicio y capacidad transportadora a las empresas prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros por carretera en el territorio Nacional y que en virtud a ello a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., mediante Resolución Nro. 04866 de noviembre 17 de 1.992, entre otras, legalizó la ruta Apartadó - Chigorodó y viceversa, y Apartadó - Turbo y viceversa, horarios y la clase de vehículo Automóvil.

"Por la cual se reestructuran los horarios de despacho asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A)".

Ruta: Apartadó - Chigorodó y viceversa

Clase de Vehículo: Automóvil

Frecuencia: Diaria

Saliendo de Apartadó: Desde las 06:00 Hasta las 18:00  
cada 5 Minutos

Saliendo de Chigorodó: Desde las 06:00 hasta las 18:00  
Cada 5 minutos

Ruta: Apartadó - Turbo y viceversa

Clase de Vehículo: Automóvil

Frecuencia: Diaria

Saliendo de Apartadó: Desde las 06:00 Hasta las 18:00  
cada 5 Minutos

Saliendo de Turbo: Desde las 06:00 hasta las 18:00  
Cada 5 minutos

Que el Representante Legal de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., suscribe petición radicada bajo Nro. 09021 de septiembre 4 de 2.003, solicitando Reestructuración de los horarios autorizados en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A), amparada en el artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A), en origen y destino se encuentra autorizada igualmente a las empresas Sociedad Transportadora de Urabá S.A., y Transportes Gómez Hernández S.A., en la clase de vehículo Bus (Grupo C).

"Por la cual se reestructuran los horarios de despacho asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A)".

Que la presente Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, se permite acceder a la reestructuración de horarios solicitada por la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 37 del Decreto 171 de febrero 5 de 2.001.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de operación del servicio público de transporte y de la actividades a él vinculadas.

Que el artículo 5º. de la Ley 336, le otorga la operación de las empresas de transporte público, el carácter de servicio esencial, por lo cual le corresponde al Estado, garantizar su efectiva prestación.

Que el Decreto 2053 julio 23 de 2.003, en su artículo 17º., numeral 4º, concede a los Directores Territoriales la función de: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar, y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción..."

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 04866 de noviembre 17 de 1992, en el sentido de Autorizar la Reestructuración de Horarios a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, en las rutas APARTADO -

"Por la cual se reestructuran los horarios de despacho asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A)".

CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, de la siguiente forma:

RUTA: APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA  
CLASE DE VEHICULO: GRUPO \*A\*  
NIVEL DE SERVICIO : BASICO  
FRECUENCIA : DIARIA

Saliendo de Apartadó: Desde las 04:00 Hasta las 23:00 Horas  
cada 5 Minutos

Saliendo de Chigorodó: Desde las 04:00 hasta las 23:00 Horas  
Cada 5 minutos

RUTA: APARTADO - TURBO Y VICEVERSA  
CLASE DE VEHICULO: GRUPO \*A\*  
NIVEL DE SERVICIO : BASICO  
FRECUENCIA : DIARIA

Saliendo de Apartadó: Desde las 04:00 Hasta las 23:00 Horas  
cada 5 Minutos

Saliendo de Turbo: Desde las 04:00 hasta las 23:00 Horas  
Cada 5 minutos

**ARTICULO SEGUNDO:** En lo concerniente a las demás autorizaciones que ostenta la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., continúan vigentes.

**ARTICULO TERCERO:** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 171 de 2.001, la prestación del servicio en la ruta mencionada no podrá ser prestado por un término inferior a un (1) año, igualmente se expresa que bajo ninguna circunstancia implica

"Por la cual se reestructuran los horarios de despacho asignados a la empresa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LTDA., SOTRAGOLFO LTDA., en las rutas APARTADO - CHIGORODO Y VICEVERSA; y APARTADO - TURBO Y VICEVERSA, en la clase de vehículo Automóvil (Grupo A)".

incremento de las capacidades transportadoras de la empresa, y que la calidad del servicio no se verá desmejorada.

**ARTICULO CUARTO:** Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación, ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 10 OCT 2009

  
**BERNABE MORATO MOYA**

Director Territorial Antioquia

Ministerio de Transporte

Proyectó: Luis Fdo. Delgado C.  
Profesional 3020-12 